



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

ORDINARIO 11001-31-05-038-2021-00091-00

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 29 de agosto de 2022

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia de **ROSA EDIT ORTIZ GARCÍA** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTÍAS** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**

INTERVINIENTES

Juez:	MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante:	NANCY JACQUELINE PEÑA HERNANDEZ
Apoderado Demandante:	JOSE HENRY OROZCO MARTINEZ
Apoderada COLPENSIONES:	MAYRA ALEJANDRA BOHADA ROJAS
Rep. Legal y Apod PORVENIR:	ANDRES FELIPE CHAVEZ ALVARADO
Rep. Legal y Apod COLFONDOS:	JAIME ANDRES CARREÑO GONZALEZ

Se RECONOCE y TIENE al Dr. ANDRES FELIPE CHAVEZ ALVARADO como representante legal y apoderado de PORVENIR

Se RECONOCE y TIENE al Dr. JAIME ANDRES CARREÑO como representante legal y apoderado de COLFONDOS

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Ahora bien, advierte el Despacho que se constituye en etapa de:

TRÁMITE:

En este estado de la diligencia y por ser procedente, se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas a instancia de las partes en audiencia anterior.

Cumplido lo anterior, se procede a realizar el interrogatorio de parte a los representantes legales de las demandadas **AFP PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A** decretados a instancia de la parte demandante.

En este estado de la diligencia se procede a realizar el interrogatorio de parte a la demandante **ROSA EDIT ORTIZ GARCÍA** decretado a instancia de las accionadas.

Por último y como quiera que no quedan más pruebas por evacuar, es del caso cerrar el debate probatorio y procede el Despacho a escuchar los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE



PRIMERO: DECLARAR la ilegalidad de la afiliación verificada por la señora **ROSA EDIT ORTIZ GARCÍA** con destino a la AFP PORVENIR S.A. el 28 DE ENERO DE 1997. Lo anterior específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** y a las **AFP PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A.** que conjuntamente adelanten las gestiones administrativas y financieras tendientes a retornar con destino al RPMPD administrado por COLPENSIONES las cotizaciones integrales efectuadas por la demandante con destino al RAIS, durante el tiempo en que permaneció vinculada ilegalmente a ese régimen, debiendo transferirse las respectivas cotizaciones integrales debidamente indexadas, tomando para el efecto el IPC, que certifique el DANE de acuerdo con la fórmula:

$$\frac{\text{INDICE FINAL}}{\text{INDICE INICIAL}} \times \begin{matrix} \text{VALOR HISTORICO} \\ \text{(Valor de Cada Cotización)} \end{matrix} = \text{VALOR INDEXADO}$$

Tomando para el efecto como índice inicial, el del mes en qué se verificó el aporte o la cotización correspondiente y como índice final, el del momento en que se efectúe el traslado de los recursos con destino al RPMPD, siendo pertinente señalar que las accionadas contarán con un término de 30 días contados a partir de la ejecutoria de la presente sentencia, para finalizar tal procedimiento, resaltando que el reembolso de los recursos al RPM, se podrá hacer tomando para el efecto el importe de las sumas que obren en la cuenta de ahorro individual de la demandante y en caso de ser insuficientes, se pagarán con cargo a los recursos propios de las AFP PORVENIR S.A y COLFONDOS S.A, en proporción al tiempo en que la demandante estuvo afiliada ilegalmente en estas administradoras. Lo anterior, por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

Cabe anotar que, de subsistir saldos luego de estas operaciones en la cuenta de ahorro individual de la demandante, los mismos deberán ser girados al Fondo de Solidaridad Pensional, al hacer parte estos recursos al Sistema General de Pensiones.

TERCERO: EXCEPCIONES Dadas las resultas del juicio, el despacho se considera relevado del estudio de las propuestas

CUARTO: COSTAS. Lo serán a cargo de la demandada AFP PORVENIR S.A. En firme la presente providencia, por Secretaría practíquese la liquidación de costas, incluyendo en ella como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 en favor de la demandante.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, CONSÚLTESE con el SUPERIOR.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

En uso de la palabra, los apoderados de la AFP PORVENIR y de COLPENSIONES interponen y sustentan recurso de apelación contra la sentencia proferida. Por ser procedente se conceden en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:



**MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ**

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIA**

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia. Para lo anterior, se anexa link de acceso a la grabación.

LINK GRABACIÓN AUDIENCIA ART 80

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/5ec345a5-e357-456c-9b98-5039b0c1f77f?vcpubtoken=e5537a22-c348-4804-9bee-cb70d58bbcb2>

SAD

Duración audiencia: 01:59:14

Firmado Por:

**Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

**Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78efcfec3cc4c7c26b3dc649b64e192b0a9b0bb54c9c2f89f2c44859f3b88963**

Documento generado en 28/09/2022 09:21:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**